

Cordial saludo, ejerzo la facultad de notificarme de la demanda, presento incidente de nulidad, proceso 2022-007 agradezco su atencion

ANEXADO 

Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 23/04/2024 11:30 AM

Buenos días Atendiendo el memorial adjunto, se indica que los archivos contentivos de unas audiencias no fueron posibles descargarlos, por lo tanto no fue posible anexarlos al expediente digital. Cordialmente; Juzgado 16 Civil del Circuito

EA

Elías Ramirez Ayala <elramya@hotmail.com>

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 23/04/2024 9:35 AM

INCIDENTE.pdf

Descargado



PODER 1.pdf

Descargado



PODER 2.pdf

Descargado



 3 archivos adjuntos (7 MB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

No suele recibir correos electrónicos de elramya@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

 **2016-00230** [SEGUNDA INSTANCIA.mp4](#)  [CP_1001151232854.wmv](#)  [ANEXOS.pdf](#)

Panel de asistente cerrado

SEÑOR (A)

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

E. MARIA TERESA RODRIGUEZ S. DE ARAGON D.

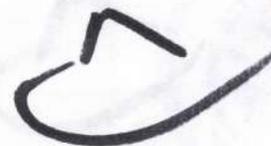
REF Proceso de Pertenencia de FARIT PAEZ y Otros contra LISANDRO ARAGON y Otros No.00007 de 2022.

MARIA TERESA RODRIGUEZ DE ARAGON, mayor de edad , con domicilio en Bogotá D. C. identificada como aparece al pie de mi firma , en mi calidad de conyuge superstite del fallecido, demandado LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ comedidamente manifiesto al Señor Juez que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. ELIAS RAMIREZ AYALA abogado inscrito , con domicilio en Bogotá D. C. , identificado con la C. C. No. 19.392.518 de Bogotá y la T. P. No. 37.614 del C. S. J. , para que asuma en el proceso de la referencia , la defensa de mis intereses como conyuge superstite reconocida en el proceso de sucesión del señor LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ .

Mi apoderado tiene con este Mandato las facultades de ley inherentes a él , así como las especiales de transigir , desistir , recibir , demandar en reconvención reivindicatoria, promover incidentes, recursos, sustituir y reasumir este.

Sírvase Señor Juez , reconocer personería a mi apoderado en los términos , y para los efectos del presente mandato

Del Señor Juez , , Atentamente.



Con la facultad de notificarse de la demanda

Maria Teresa Rodriguez

MARIA TERESA RODRIGUEZ DE ARAGON
C.C. No. 20.041.815 de Bogotá

Acepto.

Elías Ramírez Ayala

ELIAS RAMÍREZ AYALA
C.C. No. 19.392.518 de Bogotá
T.P. No. 37.614 del C. S. J.

elramya@hotmail - elramya1960@gmail.com
elramya@

Mayibe Loreto Z.
Notaria

NOTARÍA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA Y
PRESENTACIÓN PERSONAL
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Compareció:
RODRIGUEZ DE ARAGON MARIA TERESA
 identificado con: **C.C. 20041815**
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya, y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
 Bogotá D.C 2024-04-18 14:34:04



463-2ffa0155

Maria Teresa Rodriguez
 Firma

JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
 NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ENCARGADA
 Cod. nkq1g



SEÑOR

**JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.**

REF Proceso de Pertenencia de FARIT PAEZ y Otros contra LISANDRO ARAGON y Otros No.007 de 2022- .

ELIAS RAMIREZ AYALA actuando como apoderado de las señoras MARIA TERESA RODRIGUEZ DE ARAGON en su calidad de conyuge reconocida, conforme a auto de de fecha 21 de agosto de 2019 emitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogota D. C mediante el presente me permito proponer Incidente de Nulidad conforme a los artículos 127, 129, 132, 133 y 134 y concordantes del código general del proceso.

I.- CAUSAL DE NULIDAD CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION Y EN EL NUMERAL OCTAVO DEL ARTICULO 132 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO .-

Fundamento este pedimento incidental en los siguientes ;

HECHOS

1.- las señoras GIOVANNA FARIT PAEZ BOCANEGRA , GLADYS GIOMAR PAEZ BOCANEGRA, CAROL MAYURI PAEZ BOCANEGRA, iniciaron el dia 24 de julio de 2018, un proceso de pertenencia en el cual pretendian usucapir, el bien inmueble ubicado en la calle 13 No. 1- 38/42 , actual Calle 12 B Bis A No. 1- 38 de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. inmueble que se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. 50 C - 503218. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Bogotá D. C. . el chip catastral No. AAA0030JXNX de la Oficina de Catastro de Bogotá D. C. . En contra de los señores LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ, GREGORIO ARAGON RODRIGUEZ y AIDA ARAGON RODRIGUEZ . El referido proceso correspondió por reparto al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D. C. , hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) de Bogotá D. C.

2.- El proceso fue admitido y se surtió el trámite normal de un proceso de sus características . Bajo el número 230 de 2016 en el orden interno del referido despacho judicial.

3.- Mediante auto de fecha 13 de febrero de 2018, (del que se anexa copia), fui reconocido como apoderado de la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ DE ARAGON. En su calidad de cónyuge superstite, del hoy fallecido señor LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ , por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D. C., hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) de Bogotá D. C.

4.- En audiencia de fecha 01 de octubre de 2019, me fue reconocida personería, para representar a las señoras LUZ MARINA ARAGON RODRIGUEZ, MARIA STELLA ARAGON RODRIGUEZ, y al señor HECTOR LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ, en su calidad de heredera/os del causante LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ , reconocidos en la sucesión de LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D. C.

5.- El día 01 de octubre de 2019, en audiencia, (de la cual se anexa copia de su video y de su resumen de acta de audiencia) ,el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D. C., hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) de Bogotá D. C. denegó las pretensiones de la demanda instaurada por las señoras GIOVANNA FARIT PAEZ BOCANEGRA , GLADYS GIOMAR PAEZ BOCANEGRA, CAROL MAYURI PAEZ .

5.- El apoderado de las señoras GIOVANNA FARIT PAEZ BOCANEGRA , GLADYS GIOMAR PAEZ BOCANEGRA, CAROL MAYURI PAEZ . Apelo la decisión tomada por el Juzgado 71 Civil

Municipal de Bogotá D. C., hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) de Bogotá D. C.

6.- La segunda Instancia del fallo recurrido, correspondió al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá D. C. , quien en fallo de segunda instancia dictado en audiencia de fecha 15 de enero de 2021, confirmo la sentencia de primera instancia, dirimió en forma definitiva la litis, y condeno en costas a las demandantes en el proceso 230 de 2016. Se anexa copia del acta de audiencia y video de la referida audiencia .

7.- Como obra tanto en la audiencia de fecha 01 de octubre de 2019 , (en sus minutos iniciales, como en los memoriales adjuntos, de los que se anexa copia), al proceso que curso en el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D. C., hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) de Bogotá D. C. , bajo el numero 230 de 2016, en el citado proceso obran los registros civiles de defunción de los señores LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ y GUILLERMO ARAGON RODRIGUEZ , los registros civiles de los herederos, asi como el auto de reconocimiento de la cónyuge y los herederos. en el proceso de Sucesión de LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D. C. bajo el numero 633 de 2019,

8.- Cabe destacar que como obra en las videograbaciones de las dos audiencias de fallo de primera y segunda instancia las aquí demandantes señoras GIOVANNA FARIT PAEZ BOCANEGRA, GLADYS GIOMAR PAEZ BOCANEGRA, CAROL MAYURI PAEZ, concurren a las tres audiencias que se realizaron en el proceso 230 de 2016 que curso en el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D. C., hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) de Bogotá D. C. Y se enteraron personalmente, directamente por lo tanto de lo allí ocurrido. Aquí también es procedente resaltar que de la audiencia de sustentación de los recursos de apelación de fecha 18 de noviembre de 2020, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá D. C., no guardo registro/video, de su ocurrencia .

9.- Las conductas de las aquí demandantes señoras GIOVANNA FARIT PAEZ BOCANEGRA, GLADYS GIOMAR PAEZ BOCANEGRA, CAROL MAYURI PAEZ, resultan una clara violación a los fines del proceso, a la ética, a la lealtad procesal, al respeto por la propia administración de justicia, pues a sabiendas (porque toda esta información consta en el proceso de pertenencia No. 230 de 2016 que curso en el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D. C).Que los señores LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ y GUILLERMO ARAGON RODRIGUEZ son personas fallecidas y de otra parte que las señoras . MARIA TERESA RODRIGUEZ DE ARAGON es la conyuge superstite y; LUZ MARINA ARAGON RODRIGUEZ, MARIA STELLA ARAGON RODRIGUEZ, y el señor HECTOR LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ son los herederos del señor LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ, lo cual se reitera se encuentra plenamente acreditado en el proceso de pertenencia No. 230 de 2016 que curso en el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D. C., hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) de Bogotá D. C. Con el pleno conocimiento de estos hechos se atreven a demandar a las personas ya fallecidas y no a sus herederos determinados e indeterminados, conforme es su deber legal , con conocimiento de causa, es su deber legal , manifestar la realidad que conocen .

10.- Como si fuera poco a ello se suma que en el proceso No. 230 de 2016 ya referido esta acreditada la existencia del proceso de sucesión de LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ que cursa en el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D. C. bajo el numero 633 de 2019, en donde esta toda la información de la cónyuge y los herederos reconocidos en ambos procesos .

11.- Esta conducta resulta una transgresión al art 29 y concordantes de la constitución nacional; y a las siguientes disposiciones del C G P; artículo 13, 14 y concordantes , artículos 78 inciso primero , segundo , doce, trece catorce artículo 79 numeral tercero , artículo 82, 86 , 87 . igualmente es una conducta prevista en el artículo 453 del código penal.

12 Igualmente corresponde al despacho. Conforme a la Constitución Nacional, así como a los artículos ; séptimo , once,

catorce , numeral quinto del artículo cuarenta y dos, ciento treinta y dos 132, inciso cuarto del artículo doscientos ochenta y uno , y el numeral octavo del artículo treientos setenta y dos del código general del proceso . De oficio, dejar sin efecto las actuaciones viciadas por la conducta de la parte demandante y ejercer el control de legalidad del proceso.

13.- Al presente escrito también se está agregando para que surta los efectos legales pertinentes, y como prueba en, y del proceso, copia auténtica del registro de defunción del señor GREGORIO ARAGON RODRIGUEZ . Igualmente anexo recibo del pago efectuado por mis poderdantes correspondiente al impuesto predial del año 2024 , del predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 C - 503218. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. . el chip catastral No. AAA0030JXNX de la Oficina de Catastro de Bogotá D. C. . como un acto reivindicatorio, de voluntad , señorío, titularidad de derechos, interés y manejo del inmueble , como lo han efectuado en varias oportunidades anteriores.

14.- La señora . MARIA TERESA RODRIGUEZ DE ARAGON es la conyuge superstite reconocida, por la justicia, y me ha conferido poder que adjunto para para representar sus intereses en el trámite de la referencia arriba citada.

APLICACION DE LA NORMATIVIDAD

1.- Cuando al proceso llega la información de que una de las partes o su apoderado ha fallecido, sea porque la parte contraria lo ocultó, en es este evento con las consecuencias procesales que ello le acarrea. O lo desconocía, al momento de presentar la demanda, corresponde al director del proceso sanear tal vicio y aplicar los respectivos correctivos .

2.- Esta situación se da en aplicación del debido proceso regulado en el artículo 29 de la Constitución Nacional , así como de los artículos ; 13, 14 y concordantes del código

general del proceso, 78 inciso primero , segundo , doce, trece catorce artículo 79 numeral tercero , artículo 86 , 87 Y en general tiene como fin, garantizar el derecho de defensa a los herederos de la persona, de la cual llegó la información al proceso, de que falleció, o era fallecida al momento de la demanda.

3.- Ello se concluye del espíritu que informa a lo dispuesto en ; El inciso primero del artículo 61 , inciso primero del artículo 62 , numeral sexto del artículo 78 y el numeral primero del artículos 86 y 87. Cuando esta conducta procesal, de notificación a los herederos determinados e indeterminados del fallecido , no se realiza , el trámite queda viciado, y se genera la nulidad establecida en el numeral octavo del artículo 132 del código general del proceso que establece “ Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, **o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes**, cuando la ley así lo ordena, La jurisprudencia a establecido, que tal hecho vicia la actuación por ser violatorio de principios tutelados en la constitución y tener relevancia para el debido proceso En Sentencia T- 318 de 2004 la Corte Constitucional, dispuso : *“De lo anterior se deduce, que, en virtud del derecho de defensa y contradicción, el juez debe vincular a las personas que considere se verán afectadas con la decisión judicial.* . En el mismo sentido la sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia S – 167 de noviembre 11 de 1993, que sostuvo “ Ante la gravedad que reviste toda conducta que por sus resultados procesales implique menoscabo con pleno conocimiento del derecho de defensa de quien debe ser demandado en un proceso ” “ La nulidad de la actuación que por efecto de tal vicio se surtió a espaldas de quien tenía legítimo derecho a oponerse ” .

PRETENSIONES

1.- Se declare la nulidad de todo lo actuado hasta la fecha en el proceso de la referencia, en aplicación preferencial de la facultad correctiva, sancionatoria, disciplinar, ante las conductas antijurídicas de la parte demandante, que el principio de la economía procesal.

2.- En aplicación de el artículo 29 de la Constitución Nacional, así como del artículos ; 13, 14 y concordantes del código general del proceso, artículos 78 inciso primero, segundo, doce, trece catorce ; artículo 79 numeral tercero. Se apliquen a la parte transgresora, de la normatividad, las sanciones establecidas en el artículo 86, 87 del código general del proceso, para tal efecto se oficie.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven como fundamento legal a esta solicitud de nulidad los arts. 29, 113, 116, 150 y 228 de la Constitución Nacional, las jurisprudencias, C-208 de 1993, C-655 de 1997, C-520 de 2009, **C-507 de 2014**, C-537 de 2016, de la Corte Constitucional así como el auto 12182016 dictado en el proceso 2016 - 0452 por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia Arts. 7, 11, 13, 14, 16, 17, 20, 25, 26, 42, 61, 62, 78, 79, 86, 87, 127 y s.s., 132, 138, 139, del código general de proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

Las que obran en el proceso.

1.- Anexo copia del auto de fecha 21 de agosto de 2019 en donde el Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá D. C.,

reconoce a la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ VARGAS como cónyuge superviviente del señor LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ y a LUZ MARINA , MARIA ESTELLA y HECTOR LISANDRO , ARAGON RODRIGUEZ como herederos del señor LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ .

2.- Igualmente anexo copia del registro Civil de matrimonio contraído entre MARIA TERESA RODRIGUEZ VARGAS y LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ .

3.- Registros de defunción de LISANDRO ARAGON RODRIGUEZ, GUILLERMO ARAGON RODRIGUEZ , GREGORIO ARAGON RODRIGUEZ y LISANDRO ARAGON RUIZ

4.- Copia del auto de fecha 13 de febrero de 2018 dictado en el proceso de pertenencia No. 230 de 2016 que curso en el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D. C., hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) de Bogotá D. C.

5.- Copia autentica acta de audiencia de fecha primero de octubre de 2019 en el proceso de pertenencia No. 230 de 2016 que curso en el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D. C., hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) de Bogotá D. C.

6.- Copia del acta de audiencia de fecha quince de enero de 2021 en el proceso de pertenencia No. 230 de 2016 , tramitada en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogota D. C.

6.- recibo del pago del impuesto predial del predio que se identifica con el folio de matricula inmobiliaria No. 50 C - 503218. de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. . y el chip catastral No. AAA0030JXNX de la Oficina de Catastro de Bogotá D. C. .

7.- Poder con que actuó.

FILMACIONES AUDIENCIAS

1.- Copia fílmica de la audiencia de fecha 01 de octubre de 2019, realizada , por Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá D. C., hoy Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Transitorio) de Bogotá D. C.

2.- Copia fílmica de la audiencia realizada, el día quince de enero de 2021 en el proceso de pertenencia No. 230 de 2016 , tramitada en el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá D. C.

NOTIFICACIONES

Para los efectos de los arts. 289 y s.s. del C. G. P.

Las demandantes GIOVANNA FARIT PAEZ BOCANEGRA , GLADYS GIOMAR PAEZ BOCANEGRA, CAROL MAYURI PAEZ BOCANEGRA, en las direcciones que aportaron con la demanda .

La señora MARIA TERESA RODRIGUEZ recibirá notificaciones en la carrera quinta numero 26 B - 13 Torres del parque de Bogotá D. C.

El suscrito las recibirá en la Secretaria de su despacho en la la carrera quinta numero 26 B - 13 Torres del parque de Bogotá D. C. elramya@hotmail.com tel. 310 2328408 .

Del Señora Juez, Atentamente.

ELIAS

RAMIREZ

AYALA

Abogado U N



[Handwritten signatures of Elías, Ramírez, and Ayala]

ELIAS

RAMIREZ

AYALA

C.C. No. 19.392.518 de Bogotá.

T.P. No. 37.614 del C. S. J.

Carrera Quinta No. 26 B - 13 de Bogotá D. C.

elramya@hotmail.com

Tel. 310 2328408.